

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 3 DE ABRIL DEL AÑO 2015, COMPARECEMOS POR UNA PARTE EL SR. ISRAEL CERVANTES ALATORRE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE CAI ESPECTACULARES SA DE CV A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y POR OTRA PARTE LA SRITA. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSUMIDOR", PERSONAS LAS ANTES MENCIONADAS A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES PODRÁ IDENTIFICAR COMO "LAS PARTES", QUIENES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL PROVEEDOR":

- a) Ser una persona física, mexicana, mayor de edad y que cuenta con la capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este contrato.
b) Ser una sociedad mercantil constituida con arreglo a las leyes mexicanas, que cuenta con la suficiente capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este contrato y que el SR. ISRAEL CERVANTES ALATORRE, es su Representante Legal, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.
c) Que tiene su domicilio en Carretera Santa Rosa La Barca km2 Col. El sacrificio, en Ixtlahuacan de los Membrillos, Jalisco, CP 45860 con RFC CES 040609 DJ4 y su actividad principal es la prestación de servicios como los que son objeto del presente contrato.
d) Tiene interés y capacidad de celebrar con el Consumidor el presente contrato para la exhibición de 1 anuncio espectacular montado sobre base especial, toda vez que cuenta con la experiencia y capacidad necesaria.

II.- Declara "EL CONSUMIDOR":

- a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, legalmente constituido y debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que la SRA. SANDRA ELIZABETH MACÍAS ÁVILA es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre y que acredita su personalidad con nombramiento de la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal celebrada el 16 de Febrero del 2013.
b) Que tiene su domicilio en Louisiana No.113, Col. Nápoles C.P. 03810, en México, D.F. y con RFC: MCI990630JR7
c) Que es su voluntad contratar los servicios a, CAI ESPECTACULARES SA DE CV, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

III.- Declaran "LAS PARTES":

- a) Que reconocen lo manifestado en las declaraciones anteriores y que es su deseo obligarse en los términos de este instrumento, sujetándose al efecto de las siguientes:

CAI

Sandra E. Macias A



# CAI ESPECTACULARES, S.A. DE C.V.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato se firma en el marco de un acuerdo comercial general por compra en volumen pactado entre "EL PROVEEDOR" y "EL CONSUMIDOR", en el cual se estipularon los precios de renta mensual que se establece el precio de renta mensual establecido en el ANEXO A. Dicho acuerdo comercial general por compra en volumen cubre todos los contratos realizados por Movimiento Ciudadano, Jalisco, así como de sus candidatos registrados para el proceso electoral 2015 y por los candidatos de distritos electorales federales dentro de la demarcación de Jalisco registrados para el proceso electoral federal 2015.

CA

En este acto "EL PROVEEDOR" y "EL CONSUMIDOR" convienen en celebrar el presente acuerdo de voluntades, mediante el cual el primero se obliga a prestar al segundo los siguientes servicios:

**Producción de un arte, instalación y renta de 1 Anuncio Espectacular, los cuales su ubicación podrá ser modificada, si el proveedor lo considera pertinente y se instalaran en los domicilios que se describen en el ANEXO A, de una manera inicial. El servicio se recibirá en beneficio de el o los Candidatos que "EL CONSUMIDOR" así lo decida.**

"EL PROVEEDOR" prestará los servicios publicitarios mediante la exhibición del diseño que "EL CONSUMIDOR" le proporcione para la elaboración de un arte para su instalación y/o fijación en los anuncios.

"EL PROVEEDOR" se reserva el derecho de cambiar de ubicación los anuncios, si así conviene a sus intereses previo aviso al "EL CONSUMIDOR", respetando la tarifa mensual establecida en el ANEXO A.

"EL CONSUMIDOR" puede solicitar el cambio de ubicación de los anuncios, siendo "EL PROVEEDOR" quien decida la procedencia de la petición.

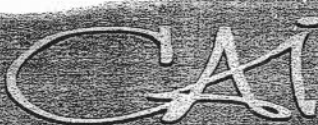
### SEGUNDA. PRECIO, PAGO Y VIGENCIA.

"EL CONSUMIDOR" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" el costo de la renta mensual estipulada en el ANEXO A que resulte de obtener el promedio diario y multiplicarla por el número de días efectivos que el anuncio estuviera en exhibición, lo anterior más el impuesto al valor agregado. Dicho costo será prorrateado entre los candidatos que aparecen en el espectacular de manera proporcional a sus topes de campaña de conformidad con el reglamento de fiscalización del INE. Para obtener los días efectivos de exhibición "EL PROVEEDOR" presentará "AL CONSUMIDOR" un informe detallado con las fechas de montaje y desmontaje de cada anuncio, este informe corresponde al establecido en la cláusula sexta. Una vez concluido el servicio "EL CONSUMIDOR" se obliga a pagaren una sola exhibición a más tardar diez días posteriores a la conclusión del servicio.

Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato comenzará a surtir efectos partir del día 6 de Abril del 2015 para finalizar el día 3 de Junio del 2015.

### TERCERA. COMPROBACIÓN FISCAL.

Sandra E. Macías A



# CAI ESPECTACULARES, S.A. DE C.V.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar a "**EL CONSUMIDOR**" la factura electrónica que acredite la prestación de servicios materia del presente contrato, la cual especificará el lugar de la prestación del servicio, así como los requisitos fiscales establecidos en el código Fiscal de la Federación y será entregada a movimiento ciudadano mediante correo electrónico que el consumidor designe en sus versiones PDF y XLM el mismo día de su emisión.

**CUARTA. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.** De conformidad con lo que disponen el Reglamento de Fiscalización, y la Normatividad aplicable, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" autoriza a la Unidad Técnica a solicitarle la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos, así mismo, se obliga a entregar la información que le requieran la Unidad Técnica, la Comisión de Fiscalización o el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a las operaciones efectuadas con "**EL CONSUMIDOR**".

**QUINTA. PENA CONVENCIONAL.**

"**LAS PARTES**" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 2% (dos por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula SEGUNDA.

**SEXTA. ENTREGA DE HOJAS MEMBRETADAS DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS"**

De acuerdo al Reglamento de Fiscalización, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar a "**EL CONSUMIDOR**", hojas membretadas de la empresa que deberán contener la siguiente información: a) Nombre del partido que contrata; b) Nombre del Candidato que aparece en cada espectacular, c) Número de espectaculares que ampara; d) Valor unitario de cada espectacular, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos; e) Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado; f) Ubicación exacta de cada espectacular: calle, numero, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; g) Entidad federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares; h) Medidas de cada espectacular; i) Detalle del contenido de cada espectacular, j) Fotografías y k) Número asignado en el Registro Nacional de Proveedores, en términos de lo dispuesto en el artículo 358, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Así mismo, el importe y número total de los anuncios detallados en las hojas membretadas, deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva.

**SEPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

El presente contrato entrará en vigor el día de su firma y podrá terminarse a voluntad de cualquiera de las partes por razones justificadas o financieras, siempre y cuando lo comunique por escrito a la otra parte con tres días de anticipación a la terminación anticipada.

**OCTAVA. INTEGRALIDAD DEL CONTRATO.**

El presente contrato no podrá novarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o tácitas.

**NOVENA. JURISDICCIÓN.**

CAI

Sandra E. Macedo



## CAI ESPECTACULARES, S.A. DE C.V.

Ambas partes se someten expresamente para cualquier controversia que pudiera suscitar la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato a los Tribunales y Leyes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa del fuero que por su domicilio pudiera corresponderles.

### DÉCIMA. INFORMACION CONFIDENCIAL

Las partes se obligan a mantener de forma confidencial toda la información y documentación intercambiada en el presente Contrato, por lo que se obligan no divulgar la misma a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

### DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL

Para todos los efectos legales cada una de las partes es y se constituye como patrón de los empleados a su cargo, con todas las obligaciones inherentes a tal relación laboral, incluyendo el pago de salarios e impuestos, entre otras obligaciones que sean consecuencia de dicha relación laboral.

### DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Las partes no podrán ceder, transferir, ni de ninguna otra manera delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este contrato, total o parcialmente, a favor de ninguna persona física o moral, sin el consentimiento por escrito de la otra parte.

### DÉCIMA TERCERA. DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Para el caso de que se presenten situaciones consideradas como **Caso fortuito o de Fuerza Mayor** que impidan el cumplimiento del presente contrato, ninguna de las partes será responsable del pago de daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a cualquiera de las mismas. acordando además que ante la presencia de uno de estos dos eventos que impidan la ejecución del presente contrato, se suspenderán las obligaciones aquí contraídas.

Se entiende como **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** un acontecimiento originado por cualquier causa ajena al control de las mismas que sea imprevisible, o que aun siendo previsible fuera inevitable o insuperable y en la que no haya mediado negligencia, impericia o culpa de la parte que invoque **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**. Para que la parte que invoque el **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** sea liberado de su responsabilidad, será necesario que pruebe la imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones o en su defecto que la existencia de ambos sean del dominio público. Lo anterior incluye de manera enunciativa más no limitativa, actos definitivos de autoridad, bloqueos, invasiones, rebeliones, conflictos armados, actos terroristas, explosiones, incendios, huracanes, ciclón, tornados, inundaciones graves, terremotos, accidentes o cualquier otro suceso de naturaleza similar.

### DÉCIMA CUARTA. GARANTIAS.

"EL PROVEEDOR" conviene en responder de la calidad y reciclabilidad de los materiales del arte producido. Los materiales deben ser no tóxicos, biodegradables y reciclables; estos requisitos están establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento de Fiscalización y en los Lineamientos y Acuerdos que para tales efectos emita el Instituto Nacional Electoral.

CAI

Sandra E. Mejías A.





**CAI ESPECTÁCULARES, S.A. DE C.V.**

LEÍDO LO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y LO RATIFICAN A LOS 3 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2015 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

**"EL PROVEEDOR"**

CAI ESPECTACULARES, S.A. DE C.V.

**"EL CONSUMIDOR"**

MOVIMIENTO CIUDADANO

**ISRAEL CERVANTES ALATORRE**

Representante legal

**SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA**

Representante legal del partido



**ANEXO A**

Medidas (mts.)	Ubicación	TARIFA MANSUAL	IVA	TARIFA MANSUAL +IVA
12 X 8	Adolph Horn # 1448 (Vista Cruzada)	\$12,000.00	\$1,920.00	\$13,920.00

*Sandra E. Marcos A.*



# CAI ESPECTÁCULARES, S.A. DE C.V.

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, COMPARECEMOS POR UNA PARTE EL **SR. ISRAEL CERVANTES ALATORRE**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE **CAI ESPECTACULARES SA DE CV** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**"; Y POR OTRA PARTE LA SRITA. **SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CONSUMIDOR**", PERSONAS LAS ANTES MENCIONADAS A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES PODRÁ IDENTIFICAR COMO "**LAS PARTES**", QUIENES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- Declara "**EL PROVEEDOR**":

- a) Ser una persona física, mexicana, mayor de edad y que cuenta con la capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este contrato.
- b) Ser una sociedad mercantil constituida con arreglo a las leyes mexicanas, que cuenta con la suficiente capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este contrato y que el **SR. ISRAEL CERVANTES ALATORRE**, es su Representante Legal, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.
- c) Que tiene su domicilio en **Carretera Santa Rosa La Barca km2 Col. El sacrificio, en Ixtlahuacan de los Membrillos, Jalisco, CP 45860 con RFC CES 040609 DJ4** y su actividad principal es la prestación de servicios como los que son objeto del presente contrato.
- d) Tiene interés y capacidad de celebrar con el Consumidor el presente contrato para la exhibición de 7 anuncios espectaculares montados sobre base especial, toda vez que cuenta con la experiencia y capacidad necesaria.

#### II.- Declara "**EL CONSUMIDOR**":

- a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, legalmente constituido y debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que la **SRA. SANDRA ELIZABETH MACÍAS ÁVILA** es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre y que acredita su personalidad con nombramiento de la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal celebrada el 16 de Febrero del 2013.
- b) Que tiene su domicilio en Louisiana No.113, Col. Nápoles C.P. 03810, en México, D.F. y con RFC: **MCI990630JR7**
- c) Que es su voluntad contratar los servicios a, **CAI ESPECTACULARES SA DE CV**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

#### III.- Declaran "**LAS PARTES**":

- a) Que reconocen lo manifestado en las declaraciones anteriores y que es su deseo obligarse en los términos de este instrumento, sujetándose al efecto de las siguientes:

*Sandra Elizabeth Macías Ávila*



## CAI ESPECTÁCULARES, S.A. DE C.V.

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato se firma en el marco de un acuerdo comercial general por compra en volumen pactado entre "EL PROVEEDOR" y "EL CONSUMIDOR", en el cual se estipularon los precios de renta mensual que se establece el precio de renta mensual establecido en el **ANEXO A**. Dicho acuerdo comercial general por compra en volumen cubre todos los contratos realizados por Movimiento Ciudadano, Jalisco, así como de sus candidatos registrados para el proceso electoral 2015 y por los candidatos de distritos electorales federales dentro de la demarcación de Jalisco registrados para el proceso electoral federal 2015.

En este acto "EL PROVEEDOR" y "EL CONSUMIDOR" convienen en celebrar el presente acuerdo de voluntades, mediante el cual el primero se obliga a prestar al segundo los siguientes servicios:

**Producción de un arte, instalación y renta de 7 Anuncios Espectaculares, los cuales su ubicación podrá ser modificada, si el proveedor lo considera pertinente y se instalaran en los domicilios que se describen en el ANEXO A, de una manera inicial. El servicio se recibirá en beneficio de el o los Candidatos que "EL CONSUMIDOR" así lo decida.**

"EL PROVEEDOR" prestará los servicios publicitarios mediante la exhibición del diseño que "EL CONSUMIDOR" le proporcione para la elaboración de un arte para su instalación y/o fijación en los anuncios.

"EL PROVEEDOR" se reserva el derecho de cambiar de ubicación los anuncios, si así conviene a sus intereses previo aviso al "EL CONSUMIDOR", respetando la tarifa mensual establecida en el **ANEXO A**.

"EL CONSUMIDOR" puede solicitar el cambio de ubicación de los anuncios, siendo "EL PROVEEDOR" quien decida la procedencia de la petición.

#### SEGUNDA. PRECIO, PAGO Y VIGENCIA.

"EL CONSUMIDOR" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" el costo de la renta mensual estipulada en el **ANEXO A** que resulte de obtener el promedio diario y multiplicarla por el número de días efectivos que el anuncio estuviera en exhibición, lo anterior más el impuesto al valor agregado. Dicho costo será prorrateado entre los candidatos que aparecen en el espectacular de manera proporcional a sus topes de campaña de conformidad con el reglamento de fiscalización del INE. Para obtener los días efectivos de exhibición "EL PROVEEDOR" presentará "AL CONSUMIDOR" un informe detallado con las fechas de montaje y desmontaje de cada anuncio, este informe corresponde al establecido en la cláusula sexta. Una vez concluido el servicio "EL CONSUMIDOR" se obliga a pagaren una sola exhibición a más tardar diez días posteriores a la conclusión del servicio.

Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato comenzará a surtir efectos partir del día 6 de febrero del 2015 para finalizar el día 4 de abril del 2015.

#### TERCERA. COMPROBACIÓN FISCAL.





## CAI ESPECTÁCULARES, S.A. DE C.V.

"**EI PROVEEDOR**" se obliga a entregar a "**EI CONSUMIDOR**" la factura electrónica que acredite la prestación de servicios materia del presente contrato, la cual especificará el lugar de la prestación del servicio, así como los requisitos fiscales establecidos en el código Fiscal de la Federación y será entregada a movimiento ciudadano mediante correo electrónico que el consumidor designe en sus versiones PDF y XLM el mismo día de su emisión.

**CUARTA. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.** De conformidad con lo que disponen el Reglamento de Fiscalización, y la Normatividad aplicable, " **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" autoriza a la Unidad Técnica a solicitarle la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos, así mismo, se obliga a entregar la información que le requieran la Unidad Técnica, la Comisión de Fiscalización o el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a las operaciones efectuadas con "**EI CONSUMIDOR**".

### **QUINTA. PENA CONVENCIONAL.**

"**LAS PARTES**" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 2% (dos por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula SEGUNDA.

### **SEXTA. ENTREGA DE HOJAS MEMBRETADAS DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS"**

De acuerdo al Reglamento de Fiscalización, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar a "**EL CONSUMIDOR**", hojas membretadas de la empresa que deberán contener la siguiente información: a) Nombre del partido que contrata; b) Nombre del Candidato que aparece en cada espectacular, c) Número de espectaculares que ampara; d) Valor unitario de cada espectacular, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos; e) Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado; f) Ubicación exacta de cada espectacular: calle, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; g) Entidad federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares; h) Medidas de cada espectacular; i) Detalle del contenido de cada espectacular, j) Fotografías y k) Número asignado en el Registro Nacional de Proveedores, en términos de lo dispuesto en el artículo 358, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Así mismo, el importe y número total de los anuncios detallados en las hojas membretadas, deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva.

### **SEPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

El presente contrato entrará en vigor el día de su firma y podrá terminarse a voluntad de cualquiera de las partes por razones justificadas o financieras, siempre y cuando lo comunique por escrito a la otra parte con tres días de anticipación a la terminación anticipada.

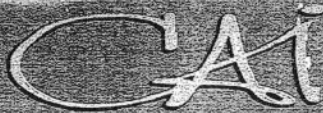
### **OCTAVA. INTEGRALIDAD DEL CONTRATO.**

El presente contrato no podrá novarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o tácitas.

### **NOVENA. JURISDICCIÓN.**

CAI

Sandra E. Torres Q.



## CAI ESPECTÁCULARES, S.A. DE C.V.

Ambas partes se someten expresamente para cualquier controversia que pudiera suscitar la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato a los Tribunales y Leyes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa del fuero que por su domicilio pudiera corresponderles.

### DÉCIMA. INFORMACION CONFIDENCIAL

Las partes se obligan a mantener de forma confidencial toda la información y documentación intercambiada en el presente Contrato, por lo que se obligan no divulgar la misma a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

### DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL

Para todos los efectos legales cada una de las partes es y se constituye como patrón de los empleados a su cargo, con todas las obligaciones inherentes a tal relación laboral, incluyendo el pago de salarios e impuestos, entre otras obligaciones que sean consecuencia de dicha relación laboral.

### DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS.

Las partes no podrán ceder, transferir, ni de ninguna otra manera delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este contrato, total o parcialmente, a favor de ninguna persona física o moral, sin el consentimiento por escrito de la otra parte.

### DÉCIMA TERCERA. DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Para el caso de que se presenten situaciones consideradas como **Caso fortuito o de Fuerza Mayor** que impidan el cumplimiento del presente contrato, ninguna de las partes será responsable del pago de daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a cualquiera de las mismas, acordando además que ante la presencia de uno de estos dos eventos que impidan la ejecución del presente contrato, se suspenderán las obligaciones aquí contraídas.

Se entiende como **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** un acontecimiento originado por cualquier causa ajena al control de las mismas que sea imprevisible, o que aun siendo previsible fuera inevitable o insuperable y en la que no haya mediado negligencia, impericia o culpa de la parte que invoque **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**. Para que la parte que invoque el **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** sea liberado de su responsabilidad, será necesario que pruebe la imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones o en su defecto que la existencia de ambos sean del dominio público. Lo anterior incluye de manera enunciativa más no limitativa, actos definitivos de autoridad, bloqueos, invasiones, rebeliones, conflictos armados, actos terroristas, explosiones, incendios, huracanes, ciclón, tornados, inundaciones graves, terremotos, accidentes o cualquier otro suceso de naturaleza similar.

### DÉCIMA CUARTA. GARANTIAS.

"**EL PROVEEDOR**" conviene en responder de la calidad y reciclabilidad de los materiales del arte producido. Los materiales deben ser no tóxicos, biodegradables y reciclables; estos requisitos están establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento de Fiscalización y en los Lineamientos y Acuerdos que para tales efectos emita el Instituto Nacional Electoral.

CAI  
Sanda e M. Lacerda



CAI ESPECTÁCULARES, S.A. DE C.V.

LEÍDO LO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y LO RATIFICAN A LOS 5 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2015 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

"EL PROVEEDOR"

CAI ESPECTACULARES SA DE CV

ISRAEL CERVANTES ALATORRE

Representante legal

"EL CONSUMIDOR"

MOVIMIENTO CIUDADANO

SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

Representante legal del partido



CAI ESPECTÁCULO ANEXOS, S.A. DE C.V.

MEDIDAS (mts.)	UBICACIÓN	TARIFA MENSUAL	IVA	TARIFA MENSUAL + IVA
36 X 4	Carretera Guadalajara-Chapala Km 17 Arena VFG (entrada a Guadalajara)	\$18,000.00	\$2,880.00	\$20,880.00
12 X 8	Valle Imperial (Carr. Tesistán #2118A, Jardines de Nuevo México) (Vista cruzada)	\$12,000.00	\$1,920.00	\$13,920.00
12 X 8	Periferico SN Colonia El Colli. Entre Guadalupe y Mariano Otero. (Vista Natural)	\$12,000.00	\$1,920.00	\$13,920.00
12 X 8	Av. López de Legaspi #561 (vista natural)	\$12,000.00	\$1,920.00	\$13,920.00
12 X 8	Carretera a Chapala al cruce con carretera a Ocotlán. Cruce Santa Rosa. (Vista Natural)	\$12,000.00	\$1,920.00	\$13,920.00
12 X 8	Adolph Horn # 1448 (Vista Natural)	\$12,000.00	\$1,920.00	\$13,920.00
12 X 8	Adolph Horn #1448 (Vista Cruzada)	\$12,000.00	\$1,920.00	\$13,920.00

*Sandra E. Manríquez*



# EL INFORMADOR

## DIARIO INDEPENDIENTE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "UNIÓN EDITORIALISTA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ENRIQUE OCHOA OCHOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

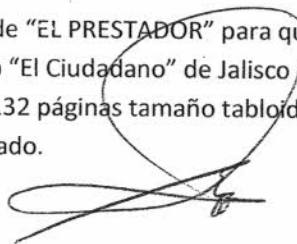
- a) Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio fiscal en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 11,060 (once mil sesenta) de fecha 11 de noviembre de 2003, ante la fe del Licenciado Salvador García Rodríguez, Notario Público número 32 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil 20703 1.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es UED031111B80, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Independencia 300 en la colonia Centro de Guadalajara, Jalisco CP 44100.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la producción de impresos.

### CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que este lleve a cabo la impresión de 10,000 ejemplares del periódico "El Ciudadano" de Jalisco edición Campañas Mayo 2015, según las siguientes características: 132 páginas tamaño tabloide, selección de color, con terminado engrapado, doblado y flejado.



*Sandra E. Macias Avila*

# EL INFORMADOR

## DIARIO INDEPENDIENTE

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$128,093.36 (ciento veintiocho mil noventa y tres pesos 36/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") co.respondiente, en una sola exhibición con forma de pago mediante cheque, a más tardar el día 30 de agosto del 2015, por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato.

TERCERA.- El material digital será proporcionado por EL CLIENTE a EL PRESTADOR, acompañado de sus respectivas pruebas de color, obtenidas de los archivos digitales que serán entregados a EL PRESTADOR.

CUARTA.- EL CLIENTE será el único responsable del contenido de la publicidad contratada, como lo son las notas editoriales, opiniones, columnas, imágenes, comentarios y otros que sean insertados en el periódico "EL CIUDADANO" de Jalisco, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL PRESTADOR" de cualquier demanda, conflicto, queja o reclamación que pueda entablar un tercero.

QUINTA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

SEXTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

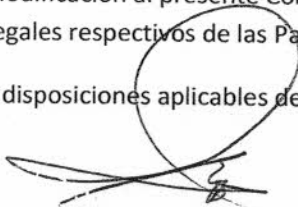
SEPTIMA.- La vigencia del presente contrato comenzará a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá una vez que se haya entregado el material impreso en su totalidad.

OCTAVA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas a los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

NOVENA.- Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización, previa y por escrito de ambas partes.

DECIMA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

DECIMA PRIMERA.- El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.



Sandra E. Marcos A.

# EL INFORMADOR

DIARIO INDEPENDIENTE

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México,

renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 15 de mayo de 2015.

"EL CLIENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"

*Sandra E. Macías Avila*

---

SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

"EL PRESTADOR"

~~"UNIÓN EDITORIALISTA, S.A. DE C.V."~~

~~ENRIQUE OCHOA OCHOA~~

TESTIGO

TESTIGO

**CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES**

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 20 DE MAYO DEL AÑO 2015, COMPARECEMOS POR UNA PARTE LA C. FABIOLA DE FATIMA GUZMAN BUSTOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y POR OTRA PARTE SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSUMIDOR", PERSONAS LAS ANTES MENCIONADAS A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES PODRÁ IDENTIFICAR COMO "LAS PARTES", QUIENES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

I.- Declara "EL PROVEEDOR":

- a) Ser una persona física, mexicana, mayor de edad y que cuenta con la suficiente capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este contrato.
- b) Que tiene su domicilio en la calle Pavo No. 590 592, CF 44100 Col. Centro, Guadalajara, Jalisco, y su actividad principal es la elaboración y venta de los bienes objeto del presente contrato.

II.- Declara "EL CONSUMIDOR":

- a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.
- b) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Col. Nápoles, en la delegación Benito Juárez en México, D.F.

III.- Declaran "LAS PARTES":

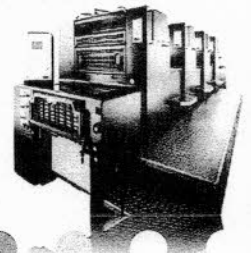
- a) Que se reconocen lo manifestado en las declaraciones anteriores y que es su deseo obligarse en los términos de este instrumento, sujetándose al efecto de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

En este acto, "EL PROVEEDOR" y "EL CONSUMIDOR" convienen en celebrar el presente acuerdo de voluntades, mediante el cual el primero vende al segundo los siguientes bienes:

Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Municipio o Distrito	Precio Unitario	Importe
300	Piezas	Impresión de Poster 95X75 cm para candidato Hugo Zamora	Lagos de Moreno	\$ 12.00	\$ 3,600.00



*Sandra Elizabeth Macias Avila*



Los objetos referidos anteriormente deberán ser entregados por "EL PROVEEDOR" a "EL CONSUMIDOR", a más tardar el día 25 del mes mayo del año 2015, en el domicilio de éste último.

**SEGUNDA. PAGO.**

"LAS PARTES" acuerdan que el precio total de la presente compraventa será de \$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, cantidad que "EL CONSUMIDOR" se obliga pagar a "EL PROVEEDOR" de la siguiente forma: cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario a más tardar el día 30 de junio de 2015.

**TERCERA. COMPROBACIÓN FISCAL.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CONSUMIDOR" la factura que acredite la compraventa materia del presente contrato.

**CUARTA. PENA CONVENCIONAL.**

"LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 2% (dos por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula SEGUNDA.

**QUINTA. INTEGRALIDAD DEL CONTRATO.**

El presente contrato no podrá novarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o tácitas.

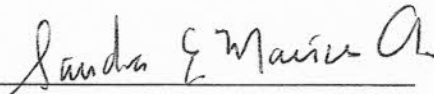
**SEXTA. JURISDICCIÓN.**

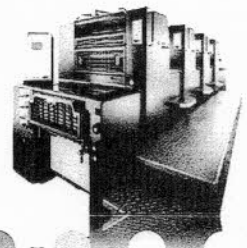
Ambas partes se someten expresamente para cualquier controversia que pudiera suscitar la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato a los Tribunales y Leyes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa del fuero que por su domicilio pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y LO RATIFICAN A LOS 20 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

"EL PROVEEDOR"  
  
Fabiola de Fátima Guzmán Bustos

"EL CONSUMIDOR"

  
Sandra Elizabeth Macías Avila



**CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES**

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 20 DE MAYO DEL AÑO 2015, COMPARECEMOS POR UNA PARTE LA C. FABIOLA DE FATIMA GUZMAN BUSTOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y POR OTRA PARTE SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSUMIDOR", PERSONAS LAS ANTES MENCIONADAS A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES PODRÁ IDENTIFICAR COMO "LAS PARTES", QUIENES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

I.- Declara "EL PROVEEDOR":

a) Ser una persona física, mexicana, mayor de edad y que cuenta con la suficiente capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este contrato.

b) Que tiene su domicilio en la calle Pavo No. 590 592, CP 44100 Col. Centro, Guadalajara, Jalisco, y su actividad principal es la elaboración y venta de los bienes objeto del presente contrato.

II.- Declara "EL CONSUMIDOR":

a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

b) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Col. Nápoles, en la delegación Benito Juárez en México, D.F.

III.- Declaran "LAS PARTES":

a) Que se reconocen lo manifestado en las declaraciones anteriores y que es su deseo obligarse en los términos de este instrumento, sujetándose al efecto de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

En este acto, "EL PROVEEDOR" y "EL CONSUMIDOR" convienen en celebrar el presente acuerdo de voluntades, mediante el cual el primero vende al segundo los siguientes bienes:

Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Municipio o Distrito	Precio Unitario	Importe
20	Millar	Dípticos para candidata Arcelia Pérez Martín	Diputado Federal Distrito 3	\$ 300.00	\$ 6,000.00

Los objetos referidos anteriormente deberán ser entregados por "EL PROVEEDOR" a "EL CONSUMIDOR", a más tardar el día 25 del mes mayo del año 2015, en el domicilio de



*Sandra Emperasa*

**SEGUNDA. PAGO.**

"LAS PARTES" acuerdan que el precio total de la presente compraventa será de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, cantidad que "EL CONSUMIDOR" se obliga pagar a "EL PROVEEDOR" de la siguiente forma: cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario a más tardar el día 30 de junio de 2015.

**TERCERA. COMPROBACIÓN FISCAL.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CONSUMIDOR" la factura que acredite la compraventa materia del presente contrato.

**CUARTA. PENA CONVENCIONAL.**

"LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 2% (dos por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula SEGUNDA.

**QUINTA. INTEGRALIDAD DEL CONTRATO.**

El presente contrato no podrá novarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o tácitas.

**SEXTA. JURISDICCIÓN.**

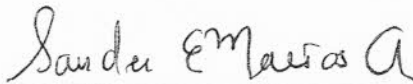
Ambas partes se someten expresamente para cualquier controversia que pudiera suscitar la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato a los Tribunales y Leyes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa del fuero que por su domicilio pudiera corresponderles.

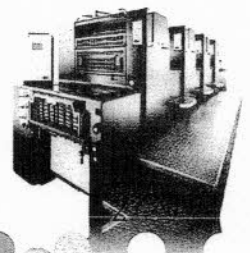
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y LO RATIFICAN A LOS 20 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

"EL PROVEEDOR"

  
Fabiola de la Patina Guzmán Bustos

"EL CONSUMIDOR"

  
Sandra Elizabeth Macías Avila  
Movimiento Ciudadano.



**CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES**

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 20 DE MAYO DEL AÑO 2015, COMPARECEMOS POR UNA PARTE LA C. FABIOLA DE FATIMA GUZMAN BUSTOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**; Y POR OTRA PARTE **SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONSUMIDOR"**, PERSONAS LAS ANTES MENCIONADAS A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES PODRÁ IDENTIFICAR COMO **"LAS PARTES"**, QUIENES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

I.- Declara **"EL PROVEEDOR"**:

- a) Ser una persona física, mexicana, mayor de edad y que cuenta con la suficiente capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este contrato.
- b) Que tiene su domicilio en la calle Pavo No. 590 592, CP 44100 Col. Centro, Guadalajara, Jalisco, y su actividad principal es la elaboración y venta de los bienes objeto del presente contrato.

II.- Declara **"EL CONSUMIDOR"**:

- a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.
- b) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Col. Nápoles, en la delegación Benito Juárez en México, D.F.

III.- Declaran **"LAS PARTES"**:

- a) Que se reconocen lo manifestado en las declaraciones anteriores y que es su deseo obligarse en los términos de este instrumento, sujetándose al efecto de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

En este acto, **"EL PROVEEDOR"** y **"EL CONSUMIDOR"** convienen en celebrar el presente acuerdo de voluntades, mediante el cual el primero vende al segundo los siguientes bienes:

Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Municipio o Distrito	Precio Unitario	Importe
20	Millar	Dípticos para candidata Arcelia Pérez Martín	Diputado Federal Distrito 3	\$ 300.00	\$ 6,000.00

Los objetos referidos anteriormente deberán ser entregados por **"EL PROVEEDOR"** a **"EL CONSUMIDOR"**, a más tardar el día 25 del mes mayo del año 2015, en el domicilio de



*Sandra Elizabeth Macias Avila*



**SEGUNDA. PAGO.**

"LAS PARTES" acuerdan que el precio total de la presente compraventa será de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, cantidad que "EL CONSUMIDOR" se obliga pagar a "EL PROVEEDOR" de la siguiente forma: cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario a más tardar el día 30 de junio de 2015.

**TERCERA. COMPROBACIÓN FISCAL.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CONSUMIDOR" la factura que acredite la compraventa materia del presente contrato.

**CUARTA. PENA CONVENCIONAL.**

"LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 2% (dos por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula SEGUNDA.

**QUINTA. INTEGRALIDAD DEL CONTRATO.**

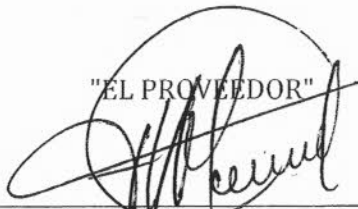
El presente contrato no podrá novarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o tácitas.

**SEXTA. JURISDICCIÓN.**

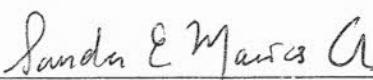
Ambas partes se someten expresamente para cualquier controversia que pudiera suscitar la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato a los Tribunales y Leyes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa del fuero que por su domicilio pudiera corresponderles.

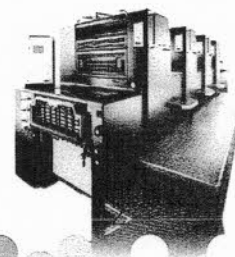
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y LO RATIFICAN A LOS 20 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

"EL PROVEEDOR"

  
Fabiola de Fátima Guzmán Bustos

"EL CONSUMIDOR"

  
Sandra Elizabeth Macías Avila  
Movimiento Ciudadano.



**CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES**

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 20 DE MAYO DEL AÑO 2015, COMPARECEMOS POR UNA PARTE LA C. FABIOLA DE FATIMA GUZMAN BUSTOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y POR OTRA PARTE SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSUMIDOR", PERSONAS LAS ANTES MENCIONADAS A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES PODRÁ IDENTIFICAR COMO "LAS PARTES", QUIENES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

I.- Declara "EL PROVEEDOR":

- a) Ser una persona física, mexicana, mayor de edad y que cuenta con la suficiente capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este contrato.
- b) Que tiene su domicilio en la calle Pavo No. 590 592, CP 44100 Col. Centro, Guadalajara, Jalisco, y su actividad principal es la elaboración y venta de los bienes objeto del presente contrato.

II.- Declara "EL CONSUMIDOR":

- a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.
- b) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Col. Nápoles, en la delegación Benito Juárez en México, D.F.

III.- Declaran "LAS PARTES":

- a) Que se reconocen lo manifestado en las declaraciones anteriores y que es su deseo obligarse en los términos de este instrumento, sujetándose al efecto de las siguientes:

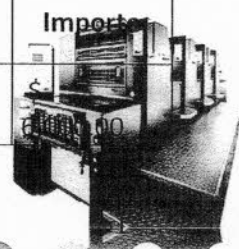
**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

En este acto, "EL PROVEEDOR" y "EL CONSUMIDOR" convienen en celebrar el presente acuerdo de voluntades, mediante el cual el primero vende al segundo los siguientes bienes:

Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Municipio o Distrito	Precio Unitario	Importe
	Millar	Volantes 1/2 carta 4x4 para candidato Salvador Alvarez	Distrito 18 Local	\$ 300.00	

Calle Pavo #592 Col. Centro  
Guadalajara, Jalisco C.P. 44100  
Tels. 01 (33) 36.14.37.88 y 89  
consentido@megared.net.mx



*Sandra Elizabeth Macias Avila*

20	Millar	Volantes 1/2 carta 4x4 para candidato Michelle Murguía	Distrito 19 Local	\$ 300.00	\$ 6,000.00
20	Millar	Volantes 1/2 carta 4x4 para candidata Angelita Perez	Distrito 2 Local	\$ 300.00	\$ 6,000.00
20	Millar	Volantes 1/2 carta 4x4 para candidata Mary Alvarado	Distrito 20 Local	\$ 300.00	\$ 6,000.00
100	Millar	Dípticos para candidato José Miguel Gómez	Distrito 17 Local	\$ 250.00	\$ 25,000.00
20	Millar	Volantes 1/2 carta 4x4 para candidata Alejandro Hermosillo	Distrito 8 Local	\$ 300.00	\$ 6,000.00
				<b>Total</b>	<b>\$55,000.00</b>

Dichos bienes deberán ser iguales los que se muestran en las fotografías o diseños que se incluyen en el anexo del presente contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

Los objetos referidos anteriormente deberán ser entregados por "EL PROVEEDOR" a "EL CONSUMIDOR", a más tardar el día 11 del mes mayo del año 2015, en el domicilio de éste último.

**SEGUNDA. PAGO.**

"LAS PARTES" acuerdan que el precio total de la presente compraventa será de \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, cantidad que "EL CONSUMIDOR" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" de la siguiente forma: cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario a más tardar el día 30 de junio de 2015.

**TERCERA. COMPROBACIÓN FISCAL.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CONSUMIDOR" la factura que acredite la compraventa materia del presente contrato.

**CUARTA. PENA CONVENCIONAL.**

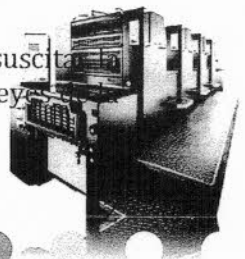
"LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 2% (dos por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula SEGUNDA.

**QUINTA. INTEGRALIDAD DEL CONTRATO.**

El presente contrato no podrá novarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o tácitas.

**SEXTA. JURISDICCIÓN.**

Ambas partes se someten expresamente para cualquier controversia que pudiera suscitarse, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato a los Tribunales y Leyes de



Sandra E. Marcos Ca

ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa de! fuero que por su domicilio pudiera corresponderles.

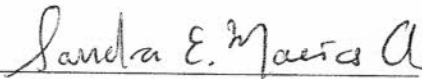
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y LO RATIFICAN A LOS 20 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

"EL PROVEEDOR"

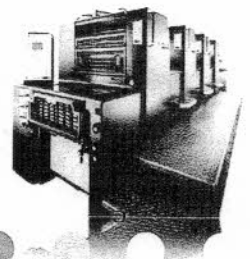


Fabiola de Fátima Guzmán Bustos

"EL CONSUMIDOR"



Sandra Elizabeth Macías Ávila  
Movimiento Ciudadano.





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. LAURA GUADALUPE DE HARO ÁVILA CON RFC: [REDACTED], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y POR OTRA PARTE SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSUMIDOR", PERSONAS LAS ANTES MENCIONADAS A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES PODRÁ IDENTIFICAR COMO "LAS PARTES", QUIENES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

#### **I.- Declara "EL PROVEEDOR":**

a) Ser una persona física, mexicana, mayor de edad y que cuenta con la suficiente capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este contrato.

b) Que tiene su domicilio en la calle Niños Héroes No. 1555 Piso 5, Interior 507, Guadalajara, Jalisco, y su actividad principal es la elaboración y venta de los bienes objeto del presente contrato.

#### **II.- Declara "EL CONSUMIDOR":**

a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

b) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Col. Nápoles, en la delegación Benito Juárez en México, D.F.

c) Que desea utilizar los servicios de "EL PROVEEDOR", para monitoreo de radio, televisión y prensa de Guadalajara en el mes de Mayo del 2015.

### III.- Declaran "**LAS PARTES**":

a) Que se reconocen lo manifestado en las declaraciones anteriores y que es su deseo obligarse en los términos de este instrumento, sujetándose al efecto de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

En este acto, "**EL PROVEEDOR**" y "**EL CONSUMIDOR**" convienen en celebrar el presente acuerdo de voluntades, mediante el cual el primero vende al segundo los siguientes servicios:

(MONITOREO DE RADIO, TELEVISION, Y PRENSA DE GUADALAJARA, Informes en tiempo real de las noticias de interés de "EL CONSUMIDOR", publicadas en cualquiera de éstos medios, así como una síntesis y resúmenes de cualquiera de

los acontecimientos, así como un condensado de las primeras planas de las publicaciones locales y nacionales).

**SEGUNDA. PAGO.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que el precio total de la presente compraventa de servicio será de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, cantidad que **"EL CONSUMIDOR"** se obliga pagar a **"EL PROVEEDOR"** de la siguiente forma:

CHEQUE NOMINATIVO, A MÁS TARDAR EL DÍA 30 DE MAYO DEL 2015 CUMPLIENDO **"EL PROVEEDOR"** CON LA ENTREGA, DEL TRABAJO TERMINADO Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA Y REVISADA Y AUTORIZADA POR **"EL CONSUMIDOR"** (CONTRATO, FACTURA Y CD).

**TERCERA. COMPROBACIÓN FISCAL.**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CONSUMIDOR"** la factura que acredite la compraventa materia del presente contrato.

**CUARTA. PENA CONVENCIONAL.**

**"LAS PARTES"** convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 1% (uno por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula SEGUNDA.

**QUINTA. INTEGRALIDAD DEL CONTRATO.**

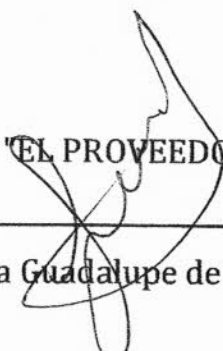
El presente contrato no podrá novarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o tácitas.

**SEXTA. JURISDICCIÓN.**

Ambas partes se someten expresamente para cualquier controversia que pudiera suscitar la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato a los Tribunales y Leyes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa del fuero que por su domicilio pudiera corresponderles.

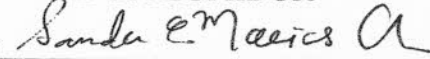
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y LO RATIFICAN A LOS 21 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2015, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

"EL PROVEEDOR"

  
\_\_\_\_\_  
C. Laura Guadalupe de Haro Ávila

Antena Noticias

"EL CONSUMIDOR"

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Sandra Elizabeth Macías Avila

Movimiento Ciudadano.